

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE		JULIÁN ADOLFO ARANGO GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO		FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
RADICADO		05001 33 33 024 2013 00955 00
ASUNTO		ADMISIÓN DE LA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento de la demanda que instaura el señor **JULIÁN ADOLFO ARANGO GÓMEZ Y OTROS** obrando mediante apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

2. La demanda fue presentada **el 04 de Octubre de 2013**, previa admisión de la misma el despacho considero procedente inadmitirla y exigir los requisitos formales indicados en el auto del 09 del mismo mes y año, esto es, el pago del arancel judicial establecido en la Ley 1653 de 2013.

3. La parte demandante mediante escritos visibles de folios 344 y siguientes allega documentación con el fin de cumplir las falencias señaladas.

4. Del mismo modo, se advierte que el mandatario judicial de los actores presenta sustitución de la pretensión por perjuicios morales a favor de los señores LUZ MARINA, SERGIO ANTONIO, JUAN RICARDO, LUIS FERNANDO, GLORIA LILIANA y ELDA INÉS ARANGO GÓMEZ, adecuándola a los parámetros fijados por el Consejo de Estado, es decir, reduciendo la pretensión a 50 SMLMV por demandante.

En efecto, se encuentra que la sustitución cumple los requisitos señalados por el artículo 88 del CPC, así como el previsto en el numeral 3° del artículo 176 del CPACA, por lo tanto se tendrá como pretensión por perjuicios morales para LUZ MARINA, SERGIO ANTONIO, JUAN RICARDO, LUIS FERNANDO, GLORIA LILIANA y ELDA INÉS ARANGO GÓMEZ, la señala a folio 346 del expediente.

5. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda instaurada por **JULIÁN ADOLFO ARANGO GÓMEZ, LUZ MARINA, SERGIO ANTONIO, JUAN RICARDO, LUIS FERNANDO, GLORIA LILIANA Y ELDA INÉS ARANGO GÓMEZ** quienes actúan en nombre propio y en representación de la sucesión de la causante **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ DE ARANGO**; la señora **SOL MERY OCAMPO CASTAÑO, DANIELA, NATALIA Y ALEJANDRA**

ARANGO OCAMPO quienes actúan en nombre propio en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

6. Notifíquese personalmente a los **representantes legales de las entidades demandadas** o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello, la parte actora dentro del **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos¹. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

7. Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaria procederá a remitir copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

SE ADVIERTE a la parte demandante, que de no efectuarse la carga procesal impuesta en el párrafo anterior, dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado.

8. Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

9. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del

¹ Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

10. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

11. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

ARANCEL JUDICIAL: En aquiescencia con lo manifestado por el apoderado de la parte actora (fl 347 y ss), quien indica que los demandantes ALEJANDRA, NATALIA Y DANIELA ARANGO OCAMPO, así como SERGIO ANTONIO, JUAN RICARDO, LUIS FERNANDO Y GLORIA LILIANA ARANGO GÓMEZ se encuentran exentos del pago de arancel judicial, por encontrarse dentro de la excepción prevista en el inciso 3º del artículo 5 de la Ley 1653 de 2013, esto es, que en el año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda no estuvieron legalmente obligados a declarar renta, no habrá lugar a recaudación alguna por dicho concepto respecto a los demandante mencionados.

En relación a los señores JULIÁN ADOLFO ARANGO GÓMEZ, SOL MARY OCAMPO CASTAÑO, LUZ MARINA Y ELDA INÉS ARANGO GÓMEZ, esta agencia judicial encuentra que en observancia al requerimiento efectuado en auto del 09 de octubre del año en curso, los actores aportaron consignaciones realizadas el 23 de octubre de 2013 (fl 350), como prueba del pago del Arancel judicial que les era imperativo. En consecuencia, se da por cumplido en debida forma el referido requisito por los demandantes referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ**



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO